SOLICITUD DE PRORROGA No. 001 CONTRATO DE CONSULTORIA CONSUL-009-2025	
Fecha de Elaboración del Estudio de Necesidad:	13 DE FEBRERO DE 2026
Dependencia Solicitante:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Naturaleza:	CONTRATO DE CONSULTORIA

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

Contratante:	MUNICIPIO DE MOSQUERA- N.I.T. 899.999.342-3
Contratista:	PAVIMENTOS Y GEOTECNIA SAS
N.I.T./C.C.	900.135.636-9
Representado por:	LUIS FRANCISCO MONTES BURITICA
Identificación:	17.416.594 expedida en Acacias
Objeto:	CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE TOPOGRAFIA PARA PREDIOS O SEGMENTOS VIALES REQUERIDOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION TERRITORIAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA.
Plazo de ejecución inicial:	UN (1) MES, contados a partir del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.
Valor Inicial del Contrato:	CIEN MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($100.000.000,00) incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones
Modalidad de contratación:	CONCURSO DE MERITOS
Nombre y Cargo de Supervisor/Interventor:	ING. JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO - SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS
Fecha de inicio del contrato:	16 DE ENERO DE 2026
Fecha de terminación inicial del contrato:	15 DE FEBRERO DE 2026

MODIFICACIONES ANTERIORES DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ADICIONES	
Contrato Adicional No. 1	N. A
Fecha de Adición No. 1	N. A
Valor total del contrato con Adición:	N. A

PRÓRROGAS					
Días de Prorroga:	N. A				
Fecha de Prorroga No. 1	N. A				
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:	**Día** N.A	DE	**Mes** N. A	DE	**Año** N. A

SUSPENSIONES					
Fecha de Suspensión	N. A				
Tiempo de Suspensión (días calendario)	N. A				
Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la suspensión:	**Día** N.A	DE	**Mes** N. A	DE	**Año** N. A

MODIFICACIONES	
Otro Si No 1	N.A
Fecha de Suspensión	N. A

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD	
DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:	Que mediante Decreto 213 del 17 de junio de 2024 se adoptó el plan de desarrollo denominado "**MOSQUERA CONECTA**" para la vigencia 2024 – 2027 del Municipio de Mosquera – Cundinamarca", y dentro de la línea estratégica 6. **CONECTAMOS CON IDENTIDAD TERRITORIAL** – programa **20- Conectamos Con Infraestructura para la vida",** Subprograma 20.4 **"MOSQUERA CONECTA CON ESPACIOS PUBLICOS INCLUSIVOS, ACCESIBLES Y ADECUADOS"** enmarcado en el Banco de Proyectos **2024254730055** y cuyo propósito es "OPTIMIZACIÓN DE LA MALLA VIAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA". Con el fin de dar cumplimiento a lo anteriormente mencionando, en cabeza de la secretaria de Infraestructura y Obras Públicas, se planteó la meta producto **No. 261 "Realizar 10 estudios y diseños para la intervención infraestructura vial y de espacio públicos público en el cuatrienio".** En tanto que corresponde a un estudio de inversión de carácter técnico y topográfico orientado a incorporar al catastro municipal los predios y vías que actualmente no se encuentras registrados, garantizando con ellos el fortalecimiento de la planeación territorial, la gestión del suelo y la administración de la infraestructura pública. Actualmente, el municipio de Mosquera presenta un rezago significativo en la incorporación catastral de diversas vías y predios que, pese a su existencia física y a su uso por parte de la comunidad, no se encuentran registrados en la base oficial del catastro. Esta situación genera inconsistencias entre la realidad territorial y la información catastral, afectando la integridad del inventario de bienes inmuebles y de la infraestructura pública. La inclusión de estas vías en el catastro es de vital importancia, ya que permite contar con un registro actualizado y confiable del territorio, lo cual se convierte en un insumo esencial para la planeación urbana, la formulación de proyectos de infraestructura, la gestión del espacio público y la definición de prioridades de inversión. Un catastro completo y validado no solo fortalece la autonomía administrativa y fiscal del municipio, sino que también garantiza transparencia y eficiencia en la toma de decisiones públicas. El municipio de Mosquera presenta actualmente un deterioro generalizado en su red vial urbana y rural, evidenciada tanto en la pérdida de la capacidad estructural y funcional de las vías existentes, como en la ausencia total de pavimentación en varios sectores donde las calzadas permanecen en afirmado y presentan condiciones precarias para la movilidad. Esta situación afecta directamente la transpirabilidad vehicular, el acceso a los predios y la eficiencia en el transporte de bienes y servicios, especialmente de productos agrícolas que representan un componente fundamental de la economía local. Con base en lo anterior, El municipio de Mosquera adelantó el proceso de selección **CM-011-2025** Que a través de la Resolución 606 del 18 de diciembre de 2025 la Entidad adjudicó el Contrato al oferente **PAVIMENTOS Y GEOTECNIA S.A.S**. con **NIT 900.135.636 – 9**, representado legalmente por **LUIS FRANCISCO MONTES BURITICA** identificado con **C.c. 17.416.594** de Acacias. Contrato de Consultoría **No. C.CONSUL-009-2025,** cuyo objeto es el "***CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE TOPOGRAFIA PARA PREDIOS O SEGMENTOS VIALES REQUERIDOS PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA"***

	Con posterioridad a la suscripción del Contrato de Consultoría **No. C-CONSUL-009-2025**, y en el marco del Comité de Seguimiento No. 1 realizado en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Municipio de Mosquera, se reunieron el consultor y la supervisión, espacio en el cual se abordaron aspectos generales para la organización inicial de la ejecución contractual. Como resultado de lo anterior, se efectuó visita técnica conjunta y la consultoría presentó el cronograma y la estimación económica asociada mediante comunicación **No. P&G-354-PYG-004-01-2026** del 22 de enero de 2026, con el fin de consolidar los parámetros de planeación para la ejecución del proyecto. Que, habida cuenta de la naturaleza del contrato bajo la modalidad de monto agotable, los tramos objeto de intervención fueron definidos de manera progresiva por la Entidad, a partir de un proceso técnico de identificación y priorización de frentes, adelantado mediante mesas de trabajo y análisis de alternativas, conforme a criterios de planeación institucional y necesidades del servicio. Como resultado de este ejercicio, se concertaron con el contratista los frentes a intervenir y se articularon los aspectos técnicos y metodológicos necesarios para su ejecución. En el marco de dicha programación, el 26 de enero de 2026 se dio inicio a las actividades de campo correspondientes a topografía en el frente de Iregui. Posteriormente, en los Comités de Seguimiento Nos. 2 y 3, realizados el 28 de enero y el 3 de febrero de 2026 respectivamente, se revisaron aspectos técnicos asociados a los tramos priorizados y se precisaron lineamientos para el desarrollo de las actividades, con el propósito de optimizar su ejecución y asegurar su correspondencia con los parámetros técnicos aplicables. Mediante oficio **No. 1400.16.81** del 4 de febrero de 2026, el Municipio formalizó la priorización de los tramos conforme a criterios de gestión territorial. En atención a ello, la consultoría remitió comunicación No. **P&G-354-PYG-012-02-2026** del 6 de febrero de 2026, mediante la cual presentó consideraciones técnicas orientadas a la adecuada ejecución de las actividades previstas, las cuales fueron analizadas y atendidas por la Entidad a través del oficio **No. 1400.16.97** del 9 de febrero de 2026, en el que se precisaron los lineamientos para el desarrollo de los trabajos. El 11 de febrero de 2026, durante el Comité de Seguimiento No. 4, se consolidó la programación ajustada y se concertaron las actividades correspondientes a cada ítem. En el desarrollo contractual se identificaron además condiciones propias de campo que hicieron necesario efectuar ajustes técnicos y operativos en algunos tramos y actividades, con el fin de mantener coherencia entre el alcance definido, las condiciones reales de ejecución y los criterios técnicos aplicables. Teniendo en cuenta que estas precisiones y ajustes se consolidaron en una etapa cercana al vencimiento del plazo inicialmente previsto, el tiempo restante resulta limitado para culminar la totalidad de las actividades con los niveles de calidad, precisión y consistencia técnica requeridos. En tal sentido, la prórroga del plazo contractual se sustenta como una medida técnica y proporcional orientada a garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la entrega de productos finales acordes con los estándares establecidos.

2. Análisis jurídico sobre la procedencia de la prórroga del contrato de consultoría

Los contratos estatales, en tanto instrumento de la función administrativa, tienen como finalidad esencial la satisfacción del interés general y el cumplimiento efectivo de los fines de la contratación pública. En este contexto, las decisiones que se adopten durante su ejecución deben orientarse a garantizar la viabilidad técnica, jurídica y económica del proyecto, así como la correcta prestación del servicio público comprometido.

Bajo este contexto, corresponde determinar si, desde la perspectiva normativa y jurisprudencial, la prórroga del Contrato de Consultoría **No. C-CONSUL-009-2025** constituye una medida procedente y jurídicamente viable. Para ello, este capítulo desarrolla el fundamento legal aplicable y las reglas jurisprudenciales que permiten concluir que dicha figura se ajusta plenamente a los principios que rigen la contratación estatal, especialmente cuando, como ocurre en el presente caso, se presentan circunstancias sobrevinientes al contratista que inciden en el cumplimiento oportuno del objeto contractual y amenazan la adecuada realización de los fines públicos asociados al proyecto.

En efecto, tanto la Ley 80 de 1993 como la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional han reconocido que las entidades estatales conservan facultades de dirección, control y modificación del contrato, las cuales pueden ejercerse para salvaguardar el interés público, evitar perjuicios al proyecto y garantizar la correcta ejecución del objeto pactado. Dentro de estas facultades se inscribe la posibilidad de prorrogar el plazo contractual, cuando ello resulte necesario para asegurar la viabilidad técnica, administrativa y financiera de las obligaciones adquiridas.

En lo que respecta específicamente a la prórroga de los contratos estatales, esta figura ha sido reconocida como una modalidad legítima de modificación contractual. Al respecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-300 de 2012, al recoger apartes del concepto del 13 de agosto de 2009 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, precisó:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. (…) En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[12], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[13]"*

De lo anterior se desprende que las prórrogas contractuales resultan jurídicamente procedentes cuando permiten garantizar la correcta satisfacción del objeto pactado y la realización de los fines de la contratación. En consecuencia, dadas las circunstancias objetivas que rodean el presente caso.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 confiere a las entidades estatales potestades excepcionales para dirigir y modificar los contratos, con el fin de garantizar su adecuada ejecución y la prevalencia del interés general. Aunque dicha norma no regula de manera expresa la figura de la prórroga, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que esta se encuentra implícita dentro de las facultades de dirección, control y gestión contractual, en tanto constituye un instrumento idóneo para preservar la correcta ejecución del objeto contractual cuando concurren circunstancias que así lo justifican.

Por lo tanto, la prórroga contractual se erige como una herramienta legítima de gestión administrativa, orientada a evitar la ejecución apresurada o defectuosa del contrato, el agotamiento ineficiente del plazo y la eventual afectación de la

	calidad de los productos, cuando subsisten circunstancias técnicas que inciden directamente en la programación y desarrollo de las actividades. En conclusión, el marco normativo y jurisprudencial expuesto demuestra que la prórroga del Contrato de Consultoría **No. C-CONSUL-009-2025** no solo resulta jurídicamente procedente, sino necesaria, en tanto constituye la medida más adecuada para salvaguardar el interés público, garantizar la calidad de los productos, preservar el equilibrio económico del contrato y asegurar la correcta culminación del proyecto. **3. Solicitud** Mediante oficio **No. P&G -354-014-02-2026/AL** del 13 de febrero de 2026, el señor **LUIS FRANCISCO MONTES BURITICÁ**. identificado con cédula de ciudadanía No. **17.416.594** expedida en Acacias, en calidad de representante legal de **PAVIMENTOS Y GEOTECNIA SAS**, con las facultades suficientes para actuar, solicitó formalmente la prórroga del contrato, exponiendo como fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas que se exponen a continuación: Con fundamento en los hechos, consideraciones técnicas y análisis jurídico anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita al Municipio de Mosquera autorizar **la prórroga** del Contrato de Consultoría **No. CCONSUL-009-2025**, por un término estimado de **treinta (30) días** calendario, contado a partir de la suscripción del acta correspondiente, término dentro del cual se prevé la ejecución integral de las actividades asociadas de los levantamientos topográficos. La presente solicitud se formula en consideración a que la prórroga resulta jurídicamente procedente, técnica y administrativamente necesaria, en ejercicio de las facultades de dirección y gestión contractual previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, preservar el equilibrio económico del contrato, asegurar la calidad, precisión y completitud de los productos a entregar y salvaguardar el interés público comprometido. Para tal efecto, solicitamos se disponga la elaboración y suscripción del documento modificatorio correspondiente, dejando constancia expresa del nuevo término de ejecución, a efectos de culminar la ejecución del contrato en condiciones de legalidad, seguridad jurídica y viabilidad técnica. La Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en su calidad de supervisor del Contrato de Consultoría **No. C-CONSUL-009-2025**, realizó la verificación técnica y documental de los hechos expuestos por el contratista, constatando que las circunstancias relacionadas con respecto al desarrollo del contrato concuerda con lo realizado en el transcurso del proyecto y que dichas definiciones constituyen insumos técnicos indispensables para estructurar y ejecutar de manera ordenada los levantamientos topográficos, conforme a los estándares y normativa técnica aplicable. Así mismo, constató que el porcentaje de avance físico de los trabajos realizados en campo es del **25.04%** y que el nuevo plazo solicitado es razonable y se ajusta a lo presentado por el contratista. En consecuencia, y con fundamento en los principios de eficacia, responsabilidad y continuidad de la gestión pública previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011, esta supervisión **solicita a la Oficina de Contratación** autorizar la **Prórroga No. 01** del **CONTRATO DE CONSULTORIA PÚBLICA No. C.CONSUL-009-2025** por un término de

	Treinta (30) días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el **18 de marzo de 2026**, dejando expresa constancia de que la presente modificación no obedece a falta de planeación, sino a circunstancias sobrevinientes, inevitables y ajenas a la voluntad del contratista, plenamente justificadas y soportadas en el expediente contractual. **VIABILIDAD JURÍDICA** La Prórroga No. 1 resulta jurídicamente viable en la medida en que constituye una modificación bilateral limitada a la ampliación del plazo de ejecución, orientada a asegurar la finalidad pública del contrato y la continuidad de la gestión contractual**,** sin alterar el objeto ni desnaturalizar las obligaciones esenciales pactadas, conforme al marco del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993). La Ley 80 de 1993 dispone que la contratación estatal se dirige al cumplimiento de los fines del Estado, garantizando la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (art. 3). *"**Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".* De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. De igual manera, reconoce que las partes pueden incorporar modalidades, condiciones y estipulaciones necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley, el orden público y los principios del estatuto (arts. 32 y 40). *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.* *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"* En ese contexto, la prórroga del plazo se entiende como un mecanismo legítimo de administración contractual, encaminado a evitar afectaciones en la ejecución

	y asegurar el logro de los fines públicos asociados al contrato, cuando existan razones objetivas y verificables que la justifiquen. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."* En igual sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".* De acuerdo con la línea jurisprudencial y consultiva, la prórroga es jurídicamente procedente siempre que cumpla, como mínimo, con la Motivación suficiente en razones técnicas y administrativas objetivas y responda al interés público comprometido, sin configurarse como un mecanismo orientado exclusiva o principalmente a favorecer al contratista. Esto ha sido resaltado por la Consejo de Estado (Sala de Consulta y Servicio Civil) en el Concepto 2252 de 2015**;** *"(…) la prórroga debe respetar límites: no debe ser automática ni sucesiva indefinidamente**,** y la extensión debe ser necesaria o conveniente para la finalidad de interés público; además, exige una decisión consciente, razonada e informada de la entidad (…)"* y el respeto por el objeto y la esencia; es decir guardar relación con la ejecución del contrato sin implicar una modificación que sustituya su objeto o lo desnaturalice. En armonía con lo anterior, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C-303 de 2024, ha sistematizado que la prórroga corresponde a la ampliación del plazo contractual y que debe distinguirse de la adición y de la renovación, reforzando la necesidad de conservar el marco del contrato vigente. Una vez verificado el expediente contractual y los soportes que dan cuenta del seguimiento a la ejecución no se evidencian a la fecha hallazgos, requerimientos por presunto incumplimiento, imposición de medidas, ni novedades que permitan inferir un incumplimiento imputable al contratista frente a las obligaciones asumidas, ni situaciones atribuibles a su gestión que comprometan la correcta ejecución del objeto contractual. En ese sentido, las circunstancias que se han presentado durante el desarrollo del contrato han sido atendidas mediante la gestión y coordinación

	contractual entre las partes, bajo criterios de planeación, continuidad y responsabilidad, orientando las actuaciones a un propósito común que es garantizar la ejecución integral del objeto contratado y la materialización del fin público que justifica el contrato estatal, evitando afectaciones mayores, reprocesos o riesgos sobre la calidad y oportunidad del resultado. En consecuencia, y con fundamento en los principios de eficacia, responsabilidad y continuidad de la gestión pública previstos en la Ley 80 de 1993 y en la Ley 1474 de 2011, esta supervisión **solicita a la Oficina de Contratación** autorizar la **Prórroga No. 01** del Contrato de Consultoría No. CONSUL-009-2025 por un término de **treinta (30) días calendario**, estableciendo como nueva fecha de terminación el **18 de marzo de 2025**, dejando expresa constancia de que la presente modificación no obedece a falta de planeación, sino a circunstancias sobrevinientes, inevitables y ajenas a la voluntad del contratista, plenamente justificadas y soportadas en el expediente contractual.
FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades estatales a modificar los contratos cuando surjan circunstancias que lo hagan necesario, y en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1150 de 2007, que establece que las modificaciones contractuales deben obedecer a necesidades imprevistas o ajustes técnicos indispensables para la correcta ejecución del objeto contractual, se justifica la viabilidad jurídica de proceder con la solicitud de modificación.	
DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OBRA Y/O SERVICIO A ADICIONAR	
DESCRIPCIÓN	Así las cosas, la cláusula Cuarta del contrato de obra CONSUL-009-2025 quedará de la siguiente manera: ***CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO*** — *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **DOS (2)** meses contados a partir del perfeccionamiento, el cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato y la suscripción del Acta de Inicio.*
VALOR DE LA ADICIÓN:	N. A
VALOR TOTAL: CONTRATO INICIAL + ADICIÓN:	N. A
FORMA DE PAGO:	N.A
TIEMPO A PRORROGAR:	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO A PRÓRROGA:	18 DE MARZO DE 2026
DESCRIPCIÓN FINANCIERA	

FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON EL CUAL SE VA A CONTRATAR):	RUBRO/FUENTE No. 2.3.2402118.2024254730055.261.1101	NOMBRE OPTIMIZACIÓN DE LA MALLA VIAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA – FUENTE: 1101 – LIBRE ASIGNACIÓN	Valor: $100.000.000,00

FIRMAS DE QUIEN SOLICITA LA ADICIÓN Y/O PRÓRROGA:

Firma responsable:
Líder de la Necesidad de Contratación
Nombre: ING. JHONNY ALFREDO MUÑOZ SOTO
Cargo: SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Revisó: Ivonne Torres – Abogado - SIOP
Elaboró: Ing. Cristina Medina Monroy – Profesional de apoyo - DSOEP